



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1977 AÑO LXXV

Imprenta: Zanja N° 352, esq. a Escobar. — Habana 2.

Número 41

Página 617

### CONSEJO DE ESTADO

**FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

**POR CUANTO:** Dentro de los fines, atribuciones y deberes del Ministerio de Comunicaciones, corresponde a éste el gobierno, dirección, ejecución y supervisión de los servicios de radio-comunicaciones, así como la asignación de frecuencias para la utilización del espectro radioeléctrico.

**POR CUANTO:** A consecuencia del desarrollo económico y social del país se ha producido un incremento considerable en los sistemas radioeléctricos que explotan para su servicio los distintos organismos del Estado.

**POR CUANTO:** En casos de catástrofe natural, otros casos de emergencia o en circunstancias especiales, la utilización del espectro de frecuencia debe ser reorganizada y controlada a los efectos de que sirva fundamentalmente a los objetivos e intereses priorizados en esos momentos.

**POR CUANTO:** Resulta necesario garantizar que al presentarse algunas de las circunstancias antes mencionadas, el Ministerio de Comunicaciones pueda asignar con carácter prioritario, a los órganos de la defensa y la seguridad del país, las bandas de frecuencias en cantidades suficientes, silenciando otros equipos radioeléctricos.

**POR TANTO:** En uso de la atribución que le está conferida por el inciso e) del artículo 88 de la Constitución, el Consejo de Estado resuelve dictar el siguiente:

#### DECRETO-LEY NUMERO 7

**ARTICULO 1.—**El Ministro de Comunicaciones podrá ordenar el silencio de radio por instrucciones del Presidente del Consejo de Estado o con autorización de éste, a solicitud del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministro del Interior.

**ARTICULO 2.—**El silencio de radio consiste en el cese total o parcial o en la restricción del uso del espectro de

frecuencia radioeléctricas para servir los objetivos e intereses priorizados en casos de catástrofe natural, otros casos de emergencia o en circunstancias especiales que así lo aconsejen y siempre durante un lapso determinado.

**ARTICULO 3.—**Al ordenar el silencio de radio, la disposición ministerial expresará qué sistemas resultarán afectados y si es total, parcial o sólo consistirá en restringir las emisiones.

**ARTICULO 4.—**El incumplimiento por cualquier persona de la orden de silencio de radio, se considerará constitutivo del delito de desobediencia a que se refiere el artículo 255, A) del Código de Defensa Social, si no constituye un delito de mayor entidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, dictará el Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley dentro del término de 30 días naturales siguientes, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

#### DISPOSICION FINAL

Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, a 2 de noviembre de 1977.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado en uso de las facultades que le están conferidas en el inciso d) del Artículo 18 de la Ley número 1323, de 30 de noviembre de 1976, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha acordado:

**PRIMERO:** Designar a Juan José Bringuer Pita, Vicepresidente Primero del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: El Presidente del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de noviembre de 1977.

Fidel Castro Ruz  
Presidente del Consejo  
de Estado

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo,

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 15 de octubre de 1977, el siguiente

#### ACUERDO

Designar a los compañeros Josefa Julia Rebellón Alonso, Eduardo Granados Navarro y Enrique Vian Audiverí, Vicepresidentes del Comité Estatal de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de octubre de 1977.

Osmany Cienfuegos Gorriarán

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo,

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 15 de octubre de 1977, el siguiente

#### ACUERDO

Designar a los compañeros Mario Oliva Pérez, Edilberto Martínez Noa, Rasciel Álvarez Correa y Pedro L. Dorcicós del Río, Viceministros del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de octubre de 1977.

Osmany Cienfuegos Gorriarán

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo,

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 15 de octubre de 1977, el siguiente

#### ACUERDO

Designar a los compañeros Jorge Navarro Cabrera, José Rebellón Alonso, Vicencio González Herrera y José Peñayo Suárez Lanzada, Viceministros del Ministerio de la Industria de Materiales de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de octubre de 1977.

Osmany Cienfuegos Gorriarán

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo,

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 2 de noviembre de 1977, el siguiente

#### ACUERDO

Designar al compañero Evelio González Cordero, Vicepresidente del Comité Estatal de Abastecimiento Técnico-Material.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de noviembre de 1977.

Osmany Cienfuegos Gorriarán

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo,

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 2 de noviembre de 1977, el siguiente

#### ACUERDO

Designar al compañero Fabio Ruiz Vinajera, Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de noviembre de 1977.

Osmany Cienfuegos Gorriarán

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo,

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 5 de noviembre de 1977, el siguiente

## ACUERDO

Designar a los compañeros Francisco Peñalver García, Héctor M. Martínez Brito y Mario R. Santiesteban Fernández, Vicepresidentes del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de noviembre de 1977.

Osmany Cienfuegos Gorriarán

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo,

## CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 5 de noviembre de 1977, el siguiente

## ACUERDO

Designar a los compañeros Alfredo Estévez Miró y José A. González Pérez, Vicepresidentes del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de noviembre de 1977.

Osmany Cienfuegos Gorriarán

## COMITES ESTATALES

## FINANZAS

## RESOLUCION No. 440-77

POR CUANTO: Por Resolución No. 7, de 14 de febrero de 1974, del extinguido Ministerio de Marina Mercante y de Puertos, encargado en esa fecha de la función aduanal, publicada en la Gaceta Oficial de la República, edición del día primero de marzo del propio año, se establecieron las reglas conforme a las cuales la Dirección de Aduanas expediría los pases para el acceso de personas a las áreas bajo la jurisdicción aduanal, incluyendo puertos, aeropuertos, buques, muelles y casillas de pasajeros.

POR CUANTO: Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 60, inciso ch), de la Ley número 1323, de 30 de noviembre de 1976, corresponde actualmente al Comité Estatal de Finanzas la función de organizar y dirigir el trabajo de los órganos aduanales del país; y por Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en esa misma fecha, se aprobó la existencia y funcionamiento de la Dirección General de Aduanas, adscripta al citado Comité.

POR CUANTO: De acuerdo con la esfera de competencia señalada a cada organismo de la Administración

Central del Estado por la expresada Ley número 1323, de 30 de noviembre de 1976, la regulación y expedición de pases a que se refiere el primer Por Cuanto de la presente es función propia del Ministerio del Interior, a cuyo cargo corre la organización, mantenimiento y defensa de la seguridad y el orden interno del país.

POR CUANTO: En razón de lo expuesto anteriormente y, previa coordinación realizada con el Ministerio del Interior, resulta necesario derogar la mencionada Resolución número 7/74, a la finalidad de que dicho Ministerio pueda dictar las medidas pertinentes que han de sustituir las regulaciones que por ésta se derogan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 7, de 14 de febrero de 1974, dictada por el Ministerio de Marina Mercante y de Puertos.

SEGUNDO: El Director General de Aduanas queda encargado del cumplimiento de los trámites necesarios, en coordinación con el Ministerio del Interior, para el traspaso a éste de las cuestiones reguladas en la Resolución que se deroga.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República; notifíquese al Ministerio del Interior; a la Dirección General de Aduanas, y a cuantos más corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Francisco García Valls  
Presidente del Comité  
Estatal de Finanzas

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## RESOLUCION No. 61

POR CUANTO: En consideración a la importancia que reviste para nuestro país la recuperación de los niveles de producción históricos en la actividad cafetalera se hace necesario aplicar estímulos salariales que contribuyan a alcanzar dicho objetivo en las plantaciones de las zonas montañosas, donde se encuentra el peso fundamental de esta producción.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Todos los trabajadores que participen en las labores manuales del cultivo del café en zonas montañosas del país recibirán, mientras permanezcan incorporados a dichas labores, un incremento del 20% sobre los salarios básicos devengados.

SEGUNDO: Los salarios básicos mencionados en el Apartado anterior, se calcularán sobre la base de las tarifas vigentes para las distintas labores que existen en

las actividades del café, las cuales se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

**TERCERO:** Los trabajadores a que se refiere el Apartado Primero, percibirán el incremento del 20% sobre sus salarios básicos, tanto si la forma de pago de su trabajo es por hora como si es por rendimiento.

**CUARTO:** Las disposiciones de la presente Resolución serán de obligatoria aplicación por las Empresas del Sector Estatal, y por los campesinos que empleen fuerza de trabajo asalariada.

**QUINTO:** El Ministerio de la Agricultura, una vez confeccionado y aprobado el cálculo económico correspondiente al incremento salarial establecido en el Apartado Primero y valorado, igualmente, el incremento del fondo de salario y del salario medio que significa la aplicación de esta medida, entregará una copia de dicha información a la Dirección de Organización del Trabajo y los Salarios para el Sector Agropecuario de este Comité Estatal, para su estudio y evaluación correspondiente.

**SEXTO:** Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones precedentes, el Ministerio de la Agricultura seguirá realizando los estudios para el mejoramiento de la organización elemental del trabajo a que se refiere la Resolución número 47 de 25 de junio de 1976, del Vice-Ministro Primero del Trabajo.

**SEPTIMO:** Se faculta al Director de Organización del Trabajo y los Salarios para el Sector Agropecuario, para dictar todas las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**OCTAVO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 21 de octubre de 1977.

Oscar Fernández Padilla  
Presidente del Comité Estatal de  
Trabajo y Seguridad Social

#### A N E X O

#### RELACION DE LABORES MANUALES PARA LAS ACTIVIDADES DEL CAFE CON SUS SALARIOS CORRESPONDIENTES

##### GRUPO I

Salario escala, \$0.33 por hora, \$2.64 por 8 horas. Salario escala incluyendo el 9.09 del descanso retribuido \$0.36 por hora, \$2.88 por 8 horas.

1. Distribución de arroje
2. Cortar y biselar estacas
3. Movimiento de sacos vacíos en el campo
4. Movimiento de tierra en viveros
5. Tamizar tierra y abono
6. Cordonar ramas y árboles de café después de la poda
7. Deshije
8. Recolección, apile, carga y descargue de guano

##### GRUPO II

Salario escala \$0.37 por hora, \$2.96 por 8 horas. Salario escala incluyendo el 9.09 del descanso retribuido \$0.40 por hora, \$3.20 por 8 horas.

1. Acomodar bolsas chicas
2. Aguador
3. Arrancar posturas
4. Construcción de sombras
5. Construcción de cortinas de guano
6. Construcción de zanjas de drenaje en viveros
7. Distribución de semillas en canteros
8. Distribución de posturas
9. Envasar a mano
10. Estaquillar para siembra
11. Escardar a mano o con cuchillo
12. Llenar y rellenar bolsas de vivero
13. Movimiento de posturas
14. Poner y quitar hierba en semillero
15. Preparar semillas para siembra
16. Recoger, rastrillar y vagonear ramas y basura
17. Recolección manual de cosechas
18. Recuperar bolsas
19. Remover bolsas chicas y grandes
20. Reparar canteros con tierra
21. Sacar posturas para vivero o siembra
22. Secar al sol cacao, café y granos
23. Tapar hoyos abonados
24. Trasplante de posturas en bolsas
25. Aplicación de abono en bolsas y semilleros
26. Apertura de hoyos naturales para umbráculos
27. Construcción de canteros (con guardera y sin guardera)
28. Carga y descarga
29. Distribución de materia orgánica
30. Chapea a machete
31. Limpiar con azadón o guataca
32. Preparar, construir y abonar canteros y semilleros
33. Preparar y poner gualfarina
34. Plantación de posturas (en bolsas o definitiva)
35. Repartidor de tubos para regadío
36. Regar con manguera o pipa (agua)
37. Selección de posturas o arranque y selección
38. Siembra y resiembra manual
39. Tratamiento de semillas
40. Pulverizar o romper y reenvasar abono químico
41. Riego de abono no orgánico
42. Movimiento de semilla

##### GRUPO III

Salario escala \$0.43 por hora, \$3.44 por 8 horas. Salario escala incluyendo el 9.09 del descanso retribuido \$0.47 por hora, \$3.76 por 8 horas.

1. Apertura de hoyos manual para café
2. Construcción de umbráculos
3. Construir zanjas en absorción o en drenaje
4. Construcción de barreras muertas
5. Corte de guano con machete
6. Picar y palear tierra
7. Regadío por aspersión
8. Trazar para siembras
9. Turbinero

10. Construir terrazas
11. Marcar y balizar en todos los terrenos
12. Poda de rehabilitación, formación y mantenimiento
13. Tumba de matas con hacha
14. Tiro con animales

**GRUPO IV**

Salario escala \$0.50 por hora, \$4.00 por 8 horas. Salario escala incluyendo el 9.09 del descanso retribuido \$0.55 por hora, \$4.40 por 8 horas.

1. Desmochador de guano de pie o con vara
2. Desmochador de guano con trepadera
3. Regulación de sombra con sierra mecanizada

**GRUPO V**

Salario escala \$0.58 por hora, \$4.64 por 8 horas. Salario escala incluyendo el 9.09 del descanso retribuido \$0.63 por hora, \$5.04 por 8 horas.

1. Control de plagas con mochila o pistola (productos tóxicos).

## MINISTERIOS

**INTERIOR****RESOLUCION No. 32**

**POR CUANTO:** Dada la nueva división político-administrativa, resulta procedente establecer la forma en que se identificarán las motos y autos patrulleros asignados a la Policía Nacional Revolucionaria, nacionalmente.

**POR CUANTO:** Resulta necesario detallar la forma en que se aplicarán los colores y emblemas oficiales en los vehículos de motor al servicio de la Policía Nacional Revolucionaria.

**POR CUANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de 1976, Organización de la Administración Central del Estado,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer como colores oficiales para los vehículos de motor asignados a la Policía Nacional Revolucionaria, el blanco natural y el gris.

**SEGUNDO:** La aplicación de los colores blanco natural y gris en los vehículos a que se refiere la primera disposición se hará de la forma siguiente:

- a) Autos, pisicorres, camiones, y camionetas: blanco natural en el capó, techo y maletero, y el resto, gris.
- b) Paneles y ómnibus: blanco natural en el techo y en una franja a la altura de la ventanilla y, el resto, gris.
- c) Jeeps: blanco natural en el capó y contrapuertas traseras y, el resto, gris.
- d) Motos patrulleras: blanco natural en la parte metálica del stilay y en ambos panderos, y, el resto, gris.

e) Motos con sidecar: Blanco natural en la parte delantera y trasera del sidecar, y, el resto, gris.

f) motos sencillas: blanco natural en ambos guardafangos y, el resto, gris.

**TERCERO:** Los vehículos de motor pertenecientes a Ingeniería de Tránsito, mantendrán el color amarillo establecido.

**CUARTO:** Los autos, pisicorres y paneles llevarán, en ambas puertas delanteras, el emblema oficial de la Policía Nacional Revolucionaria; en los ómnibus se situará en ambos laterales delanteros y en las motos con sidecar en la parte delantera derecha de éste.

Los vehículos no mencionados anteriormente consignarán, además, la Unidad a que pertenecen.

**QUINTO:** Los autos destinados al servicio de patrullar llevarán en el maletero la inscripción "PATRULLAS" y, debajo, "PNR". A las motos se le situará la misma inscripción en la parte metálica del stilay.

**SEXTO:** La identificación de las motos y autos patrulleros se efectuará mediante una letra y un número.

Los autos destinados al servicio de patrulla serán identificados con números pares y las motos con números nones.

**SEPTIMO:** Las letras asignadas a cada provincia, para la identificación de los vehículos asignados a la PNR, son las siguientes:

Pinar del Río	P
La Habana	B
Ciudad de La Habana	H
Matanzas	M
Villa Clara	V
Cienfuegos	F
Sancti-Spiritus	S
Ciego de Avila	A
Camagüey	C
Las Tunas	T
Holguín	O
Granma	G
Guantánamo	N
Santiago de Cuba	U
Isla de Pinos (M. Especial)	I

**OCTAVO:** Se faculta al Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria para que determine los vehículos que quedarán exceptuados de lo dispuesto en la presente Resolución, por el carácter de las funciones a realizar con los mismos, así como dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**NOVENO:** Se deroga la Resolución No. 194 de 1963 del que suscribe y cuantas se opongan al cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone, la que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DECIMO:** Notifíquese esta Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOPRIMERO: Quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, los Jefes Superiores y los Jefes Provinciales del Ministerio del Interior, el Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y el Jefe de la Dirección General de Servicios.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Interior, a los 17 días del mes de octubre de 1977.

Sergio del Valle Jiménez  
Ministro del Interior

## COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 395

POR CUANTO: La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República el primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Entre los deberes, atribuciones y funciones de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, unidades de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

POR CUANTO: La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Correos, Prensa y Filatelia que tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La Empresa de Correos, Prensa y Filatelia tendrá a su cargo la administración y aplicación de la política del Ministerio de Comunicaciones en la prestación del servicio postal, de distribución de prensa y de filatelia en el ámbito internacional.

TERCERO: Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa de Correos, Prensa y Filatelia, tendrá personalidad jurídica propia.

CUARTO: La Empresa que se crea estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

QUINTO: Serán funciones principales del Director de la Empresa, las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Justicia Laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

SEXTO: La Empresa que por esta Resolución se crea, se registrará en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

SEPTIMO: El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

OCTAVO: La Empresa de Correos, Prensa y Filatelia, estará subordinada al Viceministerio del área de Explotación Técnica.

NOVENO: El Viceministro del Área de Explotación, el Viceministro del Área de Economía y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

DECIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

Pedro Guelmes González  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCION No. 399**

**POR CUANTO:** La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República el primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

**POR CUANTO:** Entre los deberes, atribuciones y funciones de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53, inciso k) de la propia Ley, se encuentra dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

**POR CUANTO:** La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Impresora de Especies Postales, que tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** La Empresa Impresora de Especies Postales tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar la emisión, impresión y distribución de especies postales en aplicación de la política trazada por el Ministerio de Comunicaciones.

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa Impresora de Especies Postales, tendrá personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** La Empresa que se crea estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa, las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.

6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** La Empresa que por esta Resolución se crea, se regirá en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

**OCTAVO:** La Empresa Impresora de Especies Postales estará subordinada al Viceministro del Área de Explotación Técnica.

**NOVENO:** El Viceministro del Área de Explotación, el Viceministro del Área de Economía y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guelmes González**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCION No. 400**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 6 de 6 de enero de 1965, creó la Empresa Taller de Telecomunicaciones.

**POR CUANTO:** Los cambios efectuados en la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones hacen necesario modificar la Resolución por la cual se creó la mencionada Empresa, para adaptarla a lo dispuesto en la Ley número 1323 de 30 de noviembre de 1976, de Organización de la Administración Central del Estado.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** La Empresa Taller de Telecomunicaciones, se denominará a partir del primero de enero de 1977, "EMPRESA DE TALLERES DE COMUNICACIONES".

**SEGUNDO:** Corresponderá a la Empresa de Talleres de Comunicaciones la administración y ejecución de la producción de piezas de planta exterior e interior telefónicas, telegráficas y de radio, así como accesorios, equipos, muebles específicos y productos de papelería que sirvan de apoyo a los planes de desarrollo y mantenimiento de las técnicas de comunicaciones; la instalación y mantenimiento de la técnica de Radio Móvil, el mantenimiento correctivo y preventivo de la instrumentación electrónica de medida, así como del parque automotriz del Organismo Central y sus Empresas.

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa de Talleres de Comunicaciones tendrá personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** La Empresa de Talleres de Comunicaciones estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Controlar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** La Empresa de Talleres de Comunicaciones se regirá en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en el Reglamento Orgánico que se dicte y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

**OCTAVO:** La Empresa de Talleres de Comunicaciones estará subordinada directamente al Viceministro del Área de Desarrollo.

**NOVENO:** El Viceministro del Área de Desarrollo, el Viceministro del Área de Economía y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO:** Se deroga la Resolución No. 151 de 30 de marzo de 1968 que dictó el Reglamento Orgánico de la Empresa Taller de Telecomunicaciones, así como cuantas Resoluciones y demás disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

**DECIMOPRIMERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guelmes González**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCION No. 401**

**POR CUANTO:** La Ley No. 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República el 1ro. de diciembre del propio año, determinó la estructura de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

**POR CUANTO:** Entre los deberes, atribuciones y funciones de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

**POR CUANTO:** La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley No. 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa de Telecomunicaciones Internacionales que tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** La Empresa de Telecomunicaciones Internacionales tendrá a su cargo la administración y aplicación de la política del Ministerio de Comunicaciones para

prestación del servicio de Telecomunicaciones en el ámbito Internacional.

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa de Telecomunicaciones Internacionales tendrá personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** La Empresa que se crea estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior, y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** La Empresa que por esta Resolución se crea, se regirá en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos circulantes y financieros que se le asigne.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

**OCTAVO:** La Empresa de Telecomunicaciones Internacionales estará subordinada directamente al Viceministro del Área de Explotación Técnica.

**NOVENO:** El Viceministro del Área de Explotación Técnica, el Viceministro del Área de Economía y la Dirección

Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guelmes González**  
Ministro de Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 402

**POR CUANTO:** La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

**POR CUANTO:** Entre los deberes, atribuciones y funciones de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

**POR CUANTO:** La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionados en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Laboratorio Central de Telecomunicaciones, que tendrá su domicilio legal en la Provincia de la Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** La Empresa Laboratorio Central de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la administración y ejecución de proyectos para el desarrollo, completamiento y perfeccionamiento de sistemas, equipos, dispositivos y materiales para las telecomunicaciones, mediante la aplicación sistemática de los resultados de la investigación.

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa Laboratorio Central de Telecomunicaciones tendrá personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** La Empresa que se crea estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa las siguientes:

1. Orientar y controlar el plan de trabajo de la Empresa.

2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior, y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Controlar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** La Empresa que por esta Resolución se crea, se registrará en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

**OCTAVO:** La Empresa Laboratorio Central de Telecomunicaciones estará subordinada al Viceministro del Área de Desarrollo.

**NOVENO:** El Viceministro del Área de Desarrollo, el Viceministro de Área de Economía y la Dirección Jurídica quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guelmes González**  
Ministro de Comunicaciones

### RESOLUCION No. 403

**POR CUANTO:** La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

**POR CUANTO:** Entre los deberes, atribuciones y funciones de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

**POR CUANTO:** La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley 1323 de Organización de la Administración Central del Estado.

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear las Empresas de Comunicaciones con las categorías siguientes:

##### Categoría A-1:

Empresa de Comunicaciones de Ciudad de La Habana

##### Categoría B:

Empresa de Comunicaciones de Pinar del Río  
 Empresa de Comunicaciones de la Habana  
 Empresa de Comunicaciones de Matanzas  
 Empresa de Comunicaciones de Villa Clara  
 Empresa de Comunicaciones de Camagüey  
 Empresa de Comunicaciones de Holguín  
 Empresa de Comunicaciones de Santiago de Cuba

##### Categoría C:

Empresa de Comunicaciones de Cienfuegos  
 Empresa de Comunicaciones de Sancti-Spiritus  
 Empresa de Comunicaciones de Ciego de Avila  
 Empresa de Comunicaciones de Las Tunas  
 Empresa de Comunicaciones de Granma  
 Empresa de Comunicaciones de Guantánamo

##### Categoría D:

Empresa de Comunicaciones de Isla de Pinos

**SEGUNDO:** Serán funciones de las Empresas de Comunicaciones las siguientes:

"Dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Ministerio de Comunicaciones en la prestación de los servicios postales, telegráficos, telefónicos, de radiocomunicaciones, de radiodifusión y televisión en el ámbito nacional".

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se asignan, las Empresas de Comunicaciones que se crean tendrán personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** Las Empresas que se crean estarán regidas por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa, las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior, y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** Las Empresas que por esta Resolución se crean, se registrarán en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de estas empresas.

**OCTAVO:** Las Empresas creadas estarán subordinadas directamente al que suscribe.

**NOVENO:** Los Viceministros correspondientes y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guelmes González**  
Ministro de Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 404

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 317 de 7 de noviembre de 1973, se creó la Empresa de la Industria Electrónica.

**POR CUANTO:** Los cambios efectuados en la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones hacen necesario modificar la Resolución por la cual se creó la mencionada Empresa, para adaptarla a lo dispuesto en la Ley número 1323 de 30 de noviembre de 1976, de Organización de la Administración Central del Estado.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** La Empresa de la Industria Electrónica tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** La Empresa de la Industria Electrónica tendrá a su cargo la administración, producción y ensamblaje de radio-receptores, televisores, pilas secas y otros componentes eléctricos y electrónicos, así como el desarrollo de las investigaciones en el campo de la electrónica.

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa de la Industria Electrónica tendrá personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** La Empresa de la Industria Electrónica estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa, las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos, y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.

6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

SEXTO: La Empresa de la Industria Electrónica, se registrará en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

SEPTIMO: El Ministerio de Comunicaciones como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

OCTAVO: La Empresa de la Industria Electrónica estará subordinada directamente al Viceministro del Área de Desarrollo.

NOVENO: El Viceministro del Área de Desarrollo, el Viceministro del Área de Economía y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

DECIMO: Se derogan cuantas Resoluciones y demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

DECIMOPRIMERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

Pedro Guéimes González  
Ministro de Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 405

POR CUANTO: La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República el primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Entre los deberes, atribuciones y funciones de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

POR CUANTO: La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley de Organización de la Administración Central del Estado,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Comunicaciones de Larga Distancia, que tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La Empresa de Comunicaciones de Larga Distancia tendrá a su cargo la Administración y aplicación de la política del Ministerio de Comunicaciones en la operación de los servicios técnicos de larga distancia por microondas y/o cable coaxial, la operación del Centro Nacional de larga distancia, el CMT Nacional y otros medios de larga distancia que se le incorporen.

TERCERO: Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa de Comunicaciones de Larga Distancia tendrá personalidad jurídica propia.

CUARTO: La Empresa que se crea estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

QUINTO: Serán funciones principales del Director de la Empresa las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.

8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** La Empresa que por esta Resolución se crea, se regirá en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos circulantes y financieros que se le asignen.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

**OCTAVO:** La Empresa de Comunicaciones de Larga Distancia, estará subordinada al Viceministro del Área de Explotación Técnica.

**NOVENO:** El Viceministro del Área de Explotación, el Viceministro del Área de Economía y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guelmes González**  
Ministro de Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 406

**POR CUANTO:** La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

**POR CUANTO:** Entre los deberes, atribuciones y funciones de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

**POR CUANTO:** La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa de Proyectos de Comunicaciones, que tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** La Empresa de Proyectos de Comunicaciones tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos correspondientes al desarrollo técnico en aplicación de la política trazada por el Ministerio de Comunicaciones.

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan la Empresa de Proyectos de Comunicaciones tendrá personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** La Empresa que se crea estará regida por un Director que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa, las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** La Empresa que por esta Resolución se crea, se regirá en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumpli-

miento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

OCTAVO: La Empresa de Proyectos de Comunicaciones estará subordinada al Viceministro del Area de Desarrollo.

NOVENO: El Viceministro del Area de Desarrollo, el Viceministro del Area de Economía y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

DECIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guéimes González**  
Ministro de Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 407

POR CUANTO: La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Entre los deberes, atribuciones y funciones de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

POR CUANTO: La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Construcción y Montaje de Comunicaciones, que tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La Empresa de Construcción y Montaje tendrá a su cargo la administración y ejecución del plan correspondiente a esta actividad, aplicando al efecto la política trazada por el Ministerio de Comunicaciones.

TERCERO: Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa de Construcción y Montaje de Comunicaciones tendrá personalidad jurídica propia.

CUARTO: La Empresa que se crea estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

QUINTO: Serán funciones principales del Director de la Empresa las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, informando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.
6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizándose con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

SEXTO: La Empresa que por esta Resolución se crea, se regirá en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

SEPTIMO: El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

OCTAVO: La Empresa de Construcción y Montaje de Comunicaciones, estará subordinada directamente al Viceministro del Area de Desarrollo.

NOVENO: El Viceministro del Area de Desarrollo, el Viceministro del Area de Economía y la Dirección Jurídica, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

DECIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guéimes González**  
Ministro de Comunicaciones

**RESOLUCION No. 408**

**POR CUANTO:** La Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado dictada el 30 de noviembre de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de primero de diciembre del propio año, determinó la estructura general de la Administración Central del Estado y estableció las bases de su organización y funcionamiento.

**POR CUANTO:** Entre los deberes, atribuciones de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado señalados en el Artículo 53 inciso k) de la propia Ley, se encuentra el dictar las resoluciones mediante las cuales se crean, fusionan y extinguen las empresas nacionales, uniones de empresas y las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo.

**POR CUANTO:** La Junta Central de Planificación dio su aprobación para la creación de las Empresas de Comunicaciones, tal y como se dispone en el propio inciso k) del Artículo 53, mencionado en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 1323 de Organización de la Administración Central del Estado,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa de Abastecimiento Técnico-Material, que tendrá su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** La Empresa de Abastecimiento Técnico-Material tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar y garantizar las contrataciones, recepciones, almacenaje y entrega de todos los productos, materiales y/o equipos requeridos por el Ministerio de Comunicaciones y demás dependencias del Estado que le sean asignados para su operación.

**TERCERO:** Para el desenvolvimiento de las funciones que se le asignan, la Empresa de Abastecimiento Técnico-Material tendrá personalidad jurídica propia.

**CUARTO:** La Empresa que se crea estará regida por un Director, que ostentará la representación legal de la misma.

**QUINTO:** Serán funciones principales del Director de la Empresa, las siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar el plan de trabajo de la Empresa.
2. Representar a la Empresa en sus relaciones con el organismo superior y demás organismos y empresas.
3. Discutir y acordar con el organismo superior las modificaciones necesarias al plan de la Empresa.
4. Concertar contratos con otras empresas y organismos y discutir y acordar las modificaciones que surjan en la práctica.
5. Cumplimentar los contratos firmados y exigir su cumplimiento por parte de quien corresponda, infor-

mando a la instancia correspondiente los incumplimientos que se hubieren producido.

6. Dirigir la actividad laboral de los trabajadores y cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de justicia laboral.
7. Designar los cuadros para la dirección interna de la Empresa de acuerdo a la política de cuadros y demás regulaciones existentes.
8. Contratar los trabajadores con arreglo al plan aprobado para la Empresa.
9. Utilizar las cuentas bancarias de la Empresa, de acuerdo con las regulaciones que normen el movimiento de cada una de ellas y el plan de la Empresa.
10. Acordar los créditos necesarios con el Banco, de acuerdo al plan existente y responsabilizarse con su utilización de acuerdo con las condiciones de su otorgamiento.

**SEXTO:** La Empresa que por esta Resolución se crea, se registrará en su funcionamiento por los deberes, atribuciones y funciones que se contemplan en su Reglamento Orgánico y contará con los medios básicos, circulantes y financieros que se le asignen.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Comunicaciones, como organismo rector de la actividad, velará por el cumplimiento de la reglamentación establecida para el funcionamiento de esta Empresa.

**OCTAVO:** La Empresa de Abastecimiento Técnico-Material estará subordinada al Viceministerio del Area de Economía.

**NOVENO:** El Viceministro del Area de Economía y la Dirección Jurídica quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, a 22 de octubre de 1977.

**Pedro Guelmes González**  
Ministro de Comunicaciones

**BANCO NACIONAL DE CUBA****RESOLUCION NUMERO SETENTA Y CUATRO DE 1977**

**POR CUANTO:** Conforme lo establecido en los incisos a), d), e) y f), respectivamente de la Ley 1323 de 30 de noviembre de 1976, Ley de Organización de la Administración del Estado, corresponden al Banco Nacional, entre

otras, las facultades de regular la circulación monetaria del país; elaborar el proyecto de Plan de Crédito y regular y conceder créditos a corto, mediano y largo plazo; ejecutar el financiamiento de las inversiones con cargo al presupuesto y financiar otras inversiones mediante el crédito y, realizar el control monetario sobre el cumplimiento de los planes de producción y circulación de mercancías y el cumplimiento de los planes financieros.

**POR CUANTO:** Para el ejercicio de las expresadas funciones, que constituyen los elementos básicos de la propia existencia de la organización bancaria socialista y el rol que desempeña el Banco dentro del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, se hace indispensable el establecimiento de unidades organizativas que, dentro de la red bancaria asuman en forma especializada, las tareas inherentes al desempeño de las funciones antes referidas, cuyas unidades se denominarán en lo sucesivo Sucursales de Crédito.

**POR CUANTO:** La segunda de las Disposiciones Finales de la antes mencionada Ley 1323 de 30 de noviembre de 1976, Ley de Organización de la Administración Central del Estado, establece que las agencias bancarias son creadas y extinguidas libremente por el Presidente del Banco Nacional de Cuba.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Establecer las Sucursales de Crédito que más adelante se relacionan, que ejercerán, entre otras y dentro del ámbito de la competencia que metodológicamente se les confiera, las funciones relacionadas con la circulación monetaria del país; la elaboración del proyecto del Plan de Crédito y la regulación y concesión de créditos a corto, mediano y largo plazo; la ejecución del financiamiento de las inversiones con cargo al presupuesto y el financiamiento de otras inversiones mediante crédito; el control sobre el fondo de salarios, y demás actividades bancarias vinculadas a la planificación.

**SEGUNDO:** Para el ejercicio de las funciones expresadas en el apartado que antecede, las Sucursales de Crédito se relacionan directamente con las empresas estatales, cualquiera que fuere la subordinación de éstas, y las cooperativas, excepto en los casos de los centrales azucareros y empresas agropecuarias cañeras, cuya atención se reserva a las Delegaciones Provinciales correspondientes de este Organismo y de aquellas empresas que por la importancia económica de su producción y el destino de la misma, la Dirección del Banco decida sean atendidas por otros niveles, incluyendo la Oficina Central.

**TERCERO:** La distribución territorial de las Sucursales de Crédito y las empresas que atienden, según su subordinación, es la siguiente:

#### PROVINCIA DE PINAR DEL RÍO

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Guane	Guane, Mantua y Sandino	Subordinación nacional provincial y municipal
Mantua	Mantua	Subordinación municipal
Sandino	Sandino	Subordinación municipal
Pinar del Río	Pinar del Río, San Juan y Martínez, San Luis, Viñales y Minas de Santa Lucía	Subordinación nacional provincial y municipal
San Juan y Martínez	San Juan y Martínez	Subordinación municipal
San Luis	San Luis	Subordinación municipal
Viñales	Viñales	Subordinación municipal
Consolación del Sur	Consolación del Sur	Subordinación nacional provincial y municipal
San Cristóbal	San Cristóbal, Candelaria y Los Palacios	Subordinación nacional provincial y municipal
Los Palacios	Los Palacios	Subordinación municipal
Candelaria	Candelaria	Subordinación municipal
Bahía Honda	Bahía Honda	Subordinación nacional provincial y municipal
La Palma	La Palma	Subordinación nacional provincial y municipal

## PROVINCIA CIUDAD DE LA HABANA

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Playa	Playa, Marianao y La Lisa	Subordinación nacional provincial y municipal
Plaza de la Revolución	Plaza de la Revolución	Subordinación nacional provincial y municipal
Centro Habana	Centro Habana	Subordinación nacional provincial y municipal
Plaza de la Revolución	Plaza de la Revolución	Empresas de Comercio Exterior
Habana Vieja	Habana Vieja y Regla	Subordinación nacional provincial y municipal
Regla	Regla	Subordinación municipal
Habana del Este	Habana del Este	Subordinación municipal
Cerro	Cerro y Boyeros	Subordinación nacional provincial y municipal
Boyeros	Boyeros	Subordinación municipal
10 de Octubre	10 de Octubre y Arroyo Naranjo	Subordinación nacional provincial y municipal
Arroyo Naranjo	Arroyo Naranjo	Subordinación municipal
Guanabacoa	Guanabacoa, San Miguel del Padrón, Cotorro y Habana del Este	Subordinación nacional provincial y municipal
San Miguel del Padrón	San Miguel del Padrón	Subordinación municipal
Cotorro	Cotorro	Subordinación municipal
La Lisa	La Lisa	Subordinación municipal
Marianao	Marianao	Subordinación municipal

## PROVINCIA HABANA

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Artemisa	Artemisa	Subordinación nacional provincial y municipal
Guanajay	Guanajay	Subordinación municipal
Mariel	Mariel	Subordinación municipal
San Antonio de los Baños	San Antonio de los Baños, Bauta, Caimito del Guayabal, Alquizar y Güira de Melena	Subordinación nacional provincial y municipal
Bauta	Bauta	Subordinación municipal
Caimito del Guayabal	Caimito del Guayabal	Subordinación municipal
Alquizar	Alquizar	Subordinación municipal
Güira de Melena	Güira de Melena	Subordinación municipal
Bejucal	Bejucal, Quivicán y Batabanó	Subordinación nacional provincial y municipal
Quivicán	Quivicán	Subordinación municipal
Batabanó	Batabanó	Subordinación municipal
San José de las Lajas	San José de las Lajas	Subordinación nacional provincial y municipal

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Güines	Güines, Melena del Sur, San Nicolás y Nueva Paz	Subordinación nacional provincial y municipal
Melena del Sur	Melena del Sur	Subordinación municipal
San Nicolás	San Nicolás	Subordinación municipal
Nueva Paz	Nueva Paz	Subordinación municipal
Jaruco	Jaruco, Santa Cruz del Norte y Madruga	Subordinación nacional provincial y municipal
Santa Cruz del Norte	Santa Cruz del Norte	Subordinación municipal
Madruga	Madruga	Subordinación municipal

Las empresas de cualquier subordinación que no obstante radicar en la Provincia La Habana tengan su domicilio legal en la Provincia Ciudad de La Habana, serán atendidas por la Sucursal Habana Vieja.

### PROVINCIA MATANZAS

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Matanzas	Matanzas y Limonar	Subordinación nacional provincial y municipal
Limonar	Limonar	Subordinación municipal
Cárdenas	Cárdenas y Martí	Subordinación nacional provincial y municipal
Martí	Martí	Subordinación municipal
Jovellanos	Jovellanos	Subordinación nacional provincial y municipal
Colón	Colón, Perico, Calimete y Los Arabos	Subordinación nacional provincial y municipal
Perico	Perico	Subordinación municipal
Calimete	Calimete	Subordinación municipal
Los Arabos	Los Arabos	Subordinación municipal
Jagüey Grande	Jagüey Grande y Pedro Betancourt	Subordinación nacional provincial y municipal
Pedro Betancourt	Pedro Betancourt	Subordinación municipal
Unión de Reyes	Unión de Reyes	Subordinación nacional provincial y municipal
Varadero	Varadero	Subordinación nacional provincial y municipal

### PROVINCIA VILLA CLARA

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Sagua la Grande	Sagua la Grande, Corralillo, Quemado de Güines, Encrucijada y Cifuentes	Subordinación nacional provincial y municipal
Corralillo	Corralillo	Subordinación municipal
Quemado de Güines	Quemado de Güines	Subordinación municipal
Encrucijada	Encrucijada	Subordinación municipal
Cifuentes	Cifuentes	Subordinación municipal
Santa Clara	Santa Clara, Santo Domingo, Ranchuelo y Manicaragua	Subordinación nacional provincial y municipal

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Santo Domingo	Santo Domingo	Subordinación municipal
Ranchuelo	Ranchuelo	Subordinación municipal
Manicaragua	Manicaragua	Subordinación municipal
Caibarién	Caibarién, Camajuani, Remedios y Placetas	Subordinación nacional provincial y municipal
Camajuani	Camajuani	Subordinación municipal
Remedios	Remedios	Subordinación municipal
Placetas	Placetas	Subordinación municipal

**PROVINCIA SANCTI SPIRITUS**

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Sancti Spiritus	Sancti Spiritus, Taguasco y la Sierpe	Subordinación nacional provincial y municipal
Trinidad	Trinidad	Subordinación nacional provincial y municipal
Fomento	Fomento	Subordinación nacional provincial y municipal
Cabaiguán	Cabaiguán	Subordinación nacional provincial y municipal
Yaguajay	Yaguajay	Subordinación nacional provincial y municipal
Jatibonico	Jatibonico	Subordinación nacional provincial y municipal

**PROVINCIA CIENFUEGOS**

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Cienfuegos	Cienfuegos, Abreus, Aguada de Pasajeros, Lajas, Palmira, Cruces y Cumanayagua	Subordinación nacional provincial y municipal
Abreus	Abreus	Subordinación municipal
Aguada de Pasajeros	Aguada de Pasajeros	Subordinación municipal
Rodas	Rodas	Subordinación municipal
Lajas	Lajas	Subordinación municipal
Palmira	Palmira	Subordinación municipal
Cruces	Cruces	Subordinación municipal
Cumanayagua	Cumanayagua	Subordinación municipal

**PROVINCIA CIEGO DE AVILA**

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Ciego de Avila	Ciego de Avila, Majagua, Venezuela y Baraguá	Subordinación nacional provincial y municipal
Majagua	Majagua	Subordinación municipal
Baraguá	Baraguá	Subordinación municipal
Morón	Morón, Ciro Redondo, Primero de Enero y Bolivia	Subordinación nacional provincial y municipal
Primero de Enero	Primero de Enero	Subordinación municipal

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Chambas	Chambas y Florencia	Subordinación nacional provincial y municipal
Florencia	Florencia	Subordinación municipal

**PROVINCIA CAMAGÜEY**

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Camagüey	Camagüey, Vertientes, Najasa, Sibanicú y Jimaguayú	Subordinación nacional provincial y municipal
Vertientes	Vertientes	Subordinación municipal
Florida	Florida, Carlos Manuel de Céspedes	Subordinación nacional provincial y municipal
Nuevitas	Nuevitas, Minas y Sierra de Cubitas	Subordinación nacional provincial y municipal
Minas	Minas	Subordinación municipal
Sierra de Cubitas	Sierra de Cubitas	Subordinación municipal
Esmeralda	Esmeralda	Subordinación nacional provincial y municipal
Guáimaro	Guáimaro	Subordinación nacional provincial y municipal
Santa Cruz del Sur	Santa Cruz del Sur	Subordinación nacional provincial y municipal

**PROVINCIA LAS TUNAS**

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Las Tunas	Las Tunas, Jobabo, Majibacoa y Manatí	Subordinación nacional provincial y municipal
Jobabo	Jobabo	Subordinación municipal
Manatí	Manatí	Subordinación municipal
Amancio Rodríguez	Amancio Rodríguez	Subordinación nacional provincial y municipal
Colombia	Colombia	Subordinación nacional provincial y municipal
Puerto Padre	Puerto Padre y Jesús Menéndez	Subordinación nacional provincial y municipal

**PROVINCIA HOLGUÍN**

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Holguín	Holguín, Báguanos, Urbano Noris, Cacocum, Calixto García, Gibara y Rafael Freyre	Subordinación nacional provincial y municipal
Rafael Freyre	Rafael Freyre	Subordinación municipal
Urbano Noris	Urbano Noris	Subordinación municipal
Calixto García	Calixto García	Subordinación municipal
Gibara	Gibara	Subordinación municipal
Banes	Banes y Antilla	Subordinación nacional provincial y municipal
Antilla	Antilla	Subordinación municipal

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Mayarí	Mayarí, Cueto, Frank País y Sagua de Tánamo	Subordinación nacional provincial y municipal
Cueto	Cueto	Subordinación municipal
Frank País	Frank País	Subordinación municipal
Sagua de Tánamo	Sagua de Tánamo	Subordinación municipal
Moa	Moa	Subordinación nacional provincial y municipal

**PROVINCIA GUANTANAMO**

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Guantánamo	Guantánamo, Caimanera, Niceto Pérez, El Salvador, Yateras, Manuel Tames y San Antonio del Sur	Subordinación nacional provincial y municipal
Baracoa	Baracoa, Imías y Maisí	Subordinación nacional provincial y municipal

**PROVINCIA GRANMA**

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Bayamo	Bayamo, Buey Arriba, Guisa, Río Cauto, Cauto Cristo y Jiguani	Subordinación nacional provincial y municipal
Buey Arriba	Buey Arriba	Subordinación municipal
Guisa	Guisa	Subordinación municipal
Jiguani	Jiguani	Subordinación municipal
Río Cauto	Río Cauto	Subordinación municipal
Manzanillo	Manzanillo, Yara, Bartolomé Masó, Campechuela, Media Luna, Pilon y Niquero	Subordinación nacional provincial y municipal
Bartolomé Masó	Bartolomé Masó	Subordinación municipal
Campechuela	Campechuela	Subordinación municipal
Niquero	Niquero	Subordinación municipal

**PROVINCIA SANTIAGO DE CUBA**

<b>Domicilio</b>	<b>Municipios que comprende</b>	<b>Empresas que atiende</b>
Santiago de Cuba	Santiago de Cuba, Guamá, Songo-La Maya, y Segundo Frente	Subordinación nacional provincial y municipal
San Luis	San Luis	Subordinación nacional provincial y municipal
Palma Soriano	Palma Soriano	Subordinación nacional provincial y municipal
Contramaestre	Contramaestre y Tercer Frente	Subordinación nacional provincial y municipal
Guamá	Guamá	Subordinación municipal
Songo-La Maya	Songo-La Maya	Subordinación municipal
Segundo Frente	Segundo Frente	Subordinación municipal

## MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE PINOS

Domicilio	Municipios que comprende	Empresas que atiende
Isla de Pinos	Isla de Pinos	Subordinación nacional y municipal

CUARTO: Las Sucursales de Crédito serán regidas y administradas por un Director y estarán subordinadas, administrativamente, al igual que las agencias de cualquier tipo, a la Delegación Provincial de este Banco, que corresponda.

QUINTO: Las Sucursales de Crédito que por la presente se establecen comenzarán sus operaciones el día dos de enero de mil novecientos setenta y ocho.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República, circúlese a los Comités Ejecutivos Provinciales y Municipales del Poder Popular y a los Organismos de la Administración Central del Estado; a las Delegaciones Provinciales y agencias de este Banco y, archívese el original en Secretaría.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Raúl León Torras  
Presidente

## RESOLUCION NUMERO SETENTA Y CINCO DE 1977

POR CUANTO: La Segunda de las Disposiciones Finales de la Ley número 1323 de 30 de noviembre de 1976, Ley de Organización Central del Estado, establece que las agencias bancarias son creadas y extinguidas libremente por el Presidente del Banco Nacional de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

## Resuelvo:

UNICO: Disponer la apertura de la siguiente agencia bancaria:

Código	Dirección	Municipio
431	Camilo Cienfuegos s/n	Taguasco

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República, notifíquese al Vicepresidente Primero, Vicepresidentes y Auditor General, circúlese a las Delegaciones Provinciales y Agencias y archívese el original en la Secretaría.

La Habana, octubre veintiocho de mil novecientos setenta y siete.

Raúl León Torras  
Presidente